

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS367/2
14 de septiembre de 2007

(07-3852)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 13 de septiembre de 2007, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de Australia, a la delegación de Nueva Zelandia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, las Comunidades Europeas notifican por la presente a los Gobiernos de Australia y de Nueva Zelandia y al Órgano de Solución de Diferencias que, habida cuenta de su interés comercial sustancial, las Comunidades Europeas desean ser asociadas a las consultas solicitadas por Nueva Zelandia en una comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 4 de septiembre de 2007 (WT/DS367/1, G/L/825, G/SPS/GEN/796) con el título *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia*.

Las CE son un importador y exportador importante de productos agrícolas. Al mismo tiempo, las CE atribuyen una gran importancia a la salud de las personas y de los animales y a la preservación de los vegetales y han establecido un amplio sistema de base científica para garantizar la seguridad de la cadena alimentaria. En consecuencia, las Comunidades Europeas tienen un interés comercial sustancial en la presente diferencia y en la correcta aplicación del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*.
